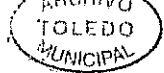




EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
TOLEDO

SESION DE PLENO
EL 26.09.91
TOLEDO, 03.10.91
EL SECRETARIO GENERAL,



REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSUMO

Artículo primero.

El Consejo Municipal de Consumo es el órgano de participación y de bate de todos los asuntos relacionados con el Consumo en el ámbito del municipio.

Sus propuestas serán elevadas a los órganos municipales correspondientes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlas en cuenta como órgano consultivo.

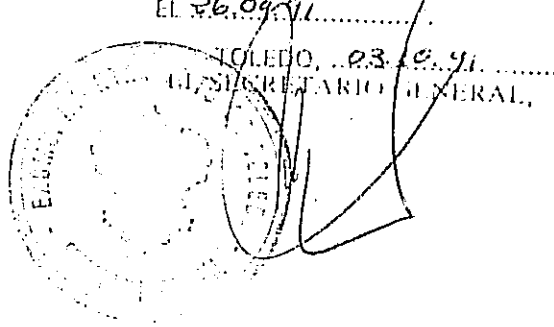
Artículo segundo.

Son funciones del Consejo:

- A) Proponer razonadamente a la Corporación la partida presupuestaria municipal, en materia de consumo, para cada ejercicio.
- B) Elaboración de informes, proyectos, etc. sobre asuntos de interés de los derechos de los Consumidores y Usuarios, bien a iniciativa propia, bien a instancias del Ayuntamiento.
- C) Colaborar con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los Programas que se relacionen con el Consumo.
- D) Elevar propuestas a la Corporación Municipal sobre medidas a adoptar que redunden en beneficio de los consumidores y usuarios.
- E) Fomentar convenios entre Asociaciones de Consumidores y Organizaciones empresariales de ámbito local y Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
TOLEDO



- F) Funciones Arbitrales cuando voluntaria y expresamente se sometán las partes en conflicto.
- G) Cualquier otra que redunde en beneficio de la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo tercero.

Serán miembros del Consejo Municipal de Consumo:

- El Alcalde, que será su Presidente.
- El Concejal Delegado de Consumo que actuará de Vicepresidente.
- Tres representantes de las Asociaciones empresariales de implantación local, elegidos democráticamente entre ellos.
- Tres representantes de las Asociaciones de Consumidores de implantación local, elegidos democráticamente entre ellos.
- Un representante por cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- Responsable de la O.M.I.C. que actuará como Secretario con voz pero sin voto.
- Podrá incorporarse, con voz pero sin voto, representantes de entidades ciudadanas, culturales y de vecinos o empresariales que tengan encomendada la defensa de los intereses específicos de un sector de consumidores y comerciantes, cuando éstos se refieran especialmente a los asuntos tratados.

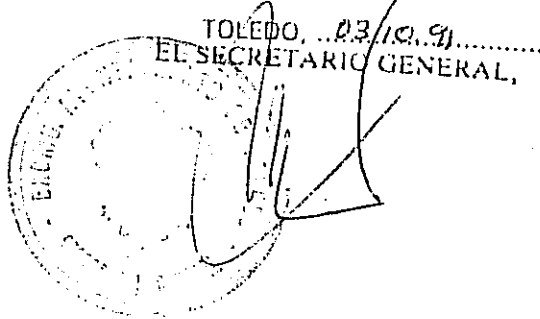
Artículo cuarto.

El Consejo Municipal de Consumo se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno su Presidente ó 2/3 partes de sus miembros.

Artículo quinto.

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.
- b) La representación legal del Consejo Municipal de Consumo.



- c) La formación del orden del día.
- d) Resolver en caso de empate, con voto de calidad.

Artículo sexto.

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia, - con un mínimo de 10 días de antelación para sus sesiones ordinarias y/ de 2 días para las extraordinarias, pudiendo ser en 1ª ó en 2ª convocatoria.

Artículo séptimo.

Para celebrar sesión en 1ª convocatoria será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen/ el Consejo; debiendo estar presentes, en todo caso, el Presidente y el Secretario de dicho Consejo. En 2ª convocatoria podrá celebrarse válidamente sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que concurriran un mínimo de 3 miembros, incluido entre ellos el Presidente, y con la asistencia del Secretario.

Artículo octavo.

Los acuerdos del Consejo Municipal de Consumo se adoptarán por mayoría simple.

Artículo noveno.

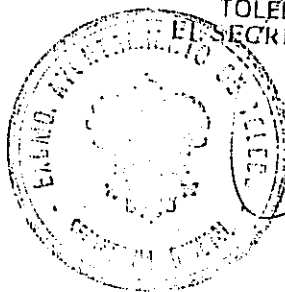
Los miembros propuestos por colectivos, podrán ser renovados siempre que aquellos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito al Presidente del Consejo Municipal de Consumo.

Artículo décimo.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de -- las Corporaciones Locales, aprobado por el R.D. 2568/86, de 28 de noviembre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
TOLEDO



EL 06.09.91
TOLEDO, 03.10.91
EL SECRETARIO GENERAL.

Artículo undécimo.

La modificación parcial o total del presente reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo.

Artículo duodécimo.

La disolución del Consejo de Consumo corresponderá al Pleno de la Corporación.

Toledo, diciembre de 1990.